



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CEPA MAESTRA SUSANA GONZÁLEZ

CEPA MAESTRA SUSANA GONZÁLEZ

ÍNDICE

TÍTULO I. GENERALIDADES.

- 1.1. Normativa legal.
- 1.2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

- 2.1. Principios generales.
- 2.2. Objetivos generales del Centro.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

- 3.1. Órganos colegiados de gobierno.
- 3.2. Órganos de coordinación docente.
- 3.3. Órganos unipersonales de gobierno.

TÍTULO IV. LOS RECURSOS HUMANOS

- 4.1. Los profesores.
- 4.2. Los alumnos.

TÍTULO V. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ESCOLARES. TÍTULO

VI. NORMAS DE CONVIVENCIA.

- 6.1. Normas de convivencia.
- 6.2. Disciplina escolar.

1.1. Generalidades.

1.1.1. Normativa legal.

- **1.1.2. Ámbito de aplicación:** Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros, así como las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general.
- Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Centros de Educación obligatoria.
- Decreto 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Específicos de Educación de Personas Adultas de Castilla y León.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

La aplicación del presente Reglamento de Régimen Interno afecta a:

- Todos los profesores del centro cualquiera que sea su situación administrativa.
- Todos los alumnos o sus padres o tutores legales, en caso de ser menores de edad, desde que se matriculan en el centro hasta su baja.
- Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, entren dentro de la comunidad escolar.

Esta obligación se refiere a las siguientes situaciones:

- Dentro del recinto escolar y durante el periodo de horas de permanencia en el centro.
- En las salidas aprobadas por el consejo escolar y donde vayan los alumnos acompañados por los profesores.
- En aquellas actividades complementarias y extraescolares, aprobadas por el consejo escolar y que estén bajo la responsabilidad del profesorado.

TÍTULO II

2.1. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

2.1.1. Principios generales.

- La comunidad escolar la componen los alumnos y profesores. Se posibilitarán y facilitarán las relaciones entre los distintos componentes de ella.
- Todos los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a participar en las decisiones de los órganos colegiados a través de sus representantes.
- Todos tienen derecho a expresar sus opiniones y defenderlas guardando el máximo respeto a la dignidad de las personas.
- Los profesores gozan de libertad docente, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución.

2.1.2. Objetivos generales del Centro.

- Fomentar valores democráticos como la solidaridad, tolerancia, colaboración y el respeto hacia otras ideas, personas y cosas.
- Potenciar hábitos de responsabilidad, constancia y espíritu de trabajo.
- Favorecer el desarrollo de capacidades tales como el espíritu crítico, la creatividad y la iniciativa personal.
- Lograr el adecuado equilibrio en el trabajo y valoración de los contenidos de aprendizaje y la adquisición de las diferentes competencias básicas.
- Entender la evaluación como parte integrante del proceso educativo, que tiene por finalidad obtener la información que permita adecuar el proceso de enseñanza al ritmo de aprendizaje de todos y cada uno de los alumnos.
- Conseguir que los procesos de enseñanza-aprendizaje sean de tipo constructivo, significativo y funcional.
- Intentar conseguir, la coordinación de los diferentes recursos humanos y materiales, de manera que se dote de unidad y coherencia a todo el proceso educativo

TÍTULO III

3.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

3.1.1. Órganos colegiados de gobierno.

- La convocatoria de las reuniones corresponderá al director, y en ausencia de éste, al que reglamentariamente le sustituya. También convocará, cuando lo solicite al menos un tercio de los componentes del órgano colegiado.
- Quedará válidamente constituido un órgano colegiado, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando estuvieren reunidos todos sus componentes y lo acordasen por unanimidad.
- Los componentes de un órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto en contra de un acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican.

- Tanto en el consejo escolar, como en el claustro, se constituirán, además de las reglamentarias, las comisiones que se consideren necesarias para el funcionamiento más eficaz y ágil del centro. El número de las mismas se establecerá en el primer consejo escolar de cada curso.

Consejo Escolar.

- El orden del día que acompaña a la convocatoria, será elaborado por el presidente. La convocatoria irá acompañada de la documentación precisa, en los casos que así se requiera.
- Se tratarán únicamente los temas expuestos en el orden del día.
- El director enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día, la documentación que vaya a ser objeto de debate, y en su caso aprobación con una antelación mínima de cinco días naturales. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen. Las sesiones tendrán lugar a la hora en que puedan asistir todos los representantes del Consejo.
- Las votaciones serán secretas.
- El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.
- Los diferentes temas serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en la elección de director, aprobación del presupuesto y directrices para su ejecución, aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interno y revocación del nombramiento del director, que se requerirá mayoría absoluta.
- De cada reunión, el secretario, (que en el consejo escolar tendrá voz, pero no voto) levantará acta. El acta de cada una de las sesiones se leerá en la sesión siguiente a su celebración.
- La duración de cada sesión será como máximo de dos horas, salvo que exista motivo urgente para continuarla.

Claustro.

- Todos los miembros del claustro pueden solicitar la introducción de un punto en el orden del día para una próxima reunión siempre que lo haga con cuatro días de antelación.
- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite uno de los miembros.
- La asistencia al claustro es obligatoria para todos sus miembros.
- El claustro podrá elevar al consejo escolar, a través del director o de los profesores por él nombrados, las propuestas que estime oportunas.

3.1.2. Órganos de coordinación docente.

Equipos de nivel.

- Los equipos de nivel se reunirán al menos una vez cada quince días; dichas reuniones serán de obligada asistencia para todos sus miembros.

- Una vez al mes, las reuniones de los equipos de nivel, tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la práctica docente y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Un resumen de lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el coordinador de nivel.
- Al final de curso, los equipos de nivel, recogerán en una sucinta memoria la evaluación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria redactada por el coordinador de nivel será entregada al director.

Comisión de Coordinación Pedagógica.

- Se reunirá con una periodicidad mensual. Se celebrará una sesión al comienzo de curso, y otra al finalizar éste, además de cuantas se consideren necesarias.
- La comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado de la evaluación.

Los tutores.

- El horario del profesor tutor, incluirá una hora complementaria semanal para la atención al alumnado.

3.1.3. Órganos unipersonales de gobierno.

- Los órganos unipersonales de gobierno están constituidos por el director.
- El equipo directivo dispondrá en su horario, de una hora semanal en común para realizar labores de coordinación, ver la marcha del centro con los problemas que hayan podido surgir y planificar el trabajo de la siguiente.
- En caso de ausencia del director, será sustituido por el profesor o profesora por él designado.
 - En el caso de que algún maestro no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, ámbitos o niveles, el director del centro podrá asignarle otras tareas, tal y como se explicita en las "Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes". TÍTULO IV

4.1. LOS RECURSOS HUMANOS.

4.1.1. Los profesores.

Tienen derecho a:

- Todos los derechos reconocidos al conjunto de trabajadores.
- Participar activamente en la gestión del centro, a través de sus representantes.
- Formar parte del claustro.
- Solicitar reunión de claustro siempre que la petición sea realizada por 1/3 de los profesores.
- Ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.

- Participar como electores y elegibles en los órganos de gobierno del centro.
- Tener garantizada la libertad de cátedra.
- Exponer a los órganos de gobierno las sugerencias, ideas y problemas que consideren convenientes.
- Utilizar las instalaciones y material del centro, respetando horarios y normas establecidas.
- Llamar a los alumnos o padres de los alumnos (en el supuesto de menores de edad) cuando lo estimen oportuno y a celebrar las reuniones programadas en el plan general anual.
- La renovación y perfeccionamiento profesional dentro del centro, siempre que sea posible la organización de las actividades programadas para tal fin.
- Estar protegido y cubierto de cualquier responsabilidad civil por accidentes involuntarios.
- Ejercer el derecho a la huelga.
- Ser informado de las comunicaciones oficiales.

Tienen el deber de:

- Asistir puntualmente al centro, dentro del horario escolar.
- Cuando por cualquier motivo justificado, se tenga prevista la no asistencia, deberá comunicarse al director con antelación, sin esperar a ser requeridos por éste.
- Tener reuniones en las clases para que los alumnos expongan sus problemas.
- Llamar a los padres de los alumnos cuando lo estimen oportuno, en caso de ser menores de edad, y a celebrar las reuniones programadas en el plan general anual.
- Complimentar los documentos académicos de los alumnos de su tutoría.
- Llevar control de las faltas de asistencia de sus alumnos y exigir justificación de ellas.
- Evaluar a los alumnos, respetando los criterios fijados por el claustro de profesores y cumpliendo las fechas establecidas.
- Asistir a los claustros, reuniones de nivel, comisiones, etc. a los que esté adscrito, siempre y cuando se haga dentro del horario laboral.
- Respetar y cumplir los acuerdos tomados en el claustro y consejo escolar. Programar su materia, preparar sus clases, coordinar con los demás compañeros de nivel, siguiendo las directrices del plan general anual y programas oficiales.
- Impartir una enseñanza objetiva, sin dogmatismos ni adoctrinamientos.
- Respetar la libertad de expresión del alumno, recogiendo sus opiniones, propuestas o reclamaciones para trasladarlas a quien corresponda.

4.1.2. Alumnos.

Tienen derecho a:

- Una formación integral.
- Ser respetado.
- Ser evaluado objetivamente.
- Participar en la vida del centro.

CEPA MAESTRA SUSANA GONZÁLEZ

- Protección social.
(N.B.: Estos derechos están desarrollados en el título I, cap. II del Decreto 51/2007, y a él nos remitimos).

Tienen los deberes de:

- Estudiar.
- Respetar a los demás.
- Participar en las actividades del centro.
- Contribuir a mejorar la convivencia en el centro.
- Ciudadanía.

(N.B.: Estos derechos están desarrollados en el título I, cap. III del Decreto 51/2007, y a él nos remitimos).

TITULO V

RECURSOS MATERIALES.

El servicio de reprografía.

- El Servicio de reprografía está reservado al uso didáctico de los profesores.

El uso de teléfono.

- El teléfono ordinario está reservado a comunicaciones oficiales o de orden pedagógico (tutores o alumnos). Sólo excepcionalmente, y en caso de urgencia, puede ser utilizado para otras comunicaciones.
- El uso de los teléfonos móviles queda terminantemente prohibido durante el horario de las clases. Sólo excepcionalmente, previo conocimiento y permiso del profesor, se podrá hacer uso del mismo.

Plan de evacuación.

- En caso de emergencia y desalojo del centro se actuará según el plan de evacuación establecido. Este plan se revisará cada curso después de la realización del habitual simulacro.

Uso de las instalaciones.

- El centro, en la medida de sus posibilidades, será receptivo a la solicitud de locales para el desarrollo de actividades culturales y sociales, ateniéndose siempre al Decreto 2/1995, de 9 de enero, por el que se regula la utilización de los Centros docentes y de las instalaciones deportivas adscritas a uso escolar.

Servicio de biblioteca.

- Los alumnos utilizarán preferentemente la biblioteca de aula.
- Se nombrará un responsable docente que se encargue de su funcionamiento, así como del préstamo de libros que se llevará a cabo en las horas establecidas al efecto.

TÍTULO VI

NORMAS DE CONVIVENCIA

6.1. .Limpieza del Centro.

- A fin de mantener la higiene y la limpieza en todas las dependencias del centro, los papeles y demás objetos inservibles, se depositarán en las papeleras existentes en cada sitio y para tal fin. Los profesores del centro velarán para que ningún alumno ensucie el mismo.

Prohibición de fumar

- No se podrá fumar ni utilizar cigarrillos electrónicos en todo el edificio escolar de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Material.

- Es obligación de todos cuidar el material, mobiliario e instalaciones del Centro, manteniéndolo siempre en el mejor estado de conservación y utilización. Los alumnos deberán comunicar al tutor o al profesor correspondiente los deterioros que se produzcan en las aulas, lavabos, pasillos, etc., tanto si son intencionados como accidentales.
- Usar de manera adecuada los equipos informáticos o de otro tipo puestos a su alcance.
- No está permitido tener conectados, a la vista o usar teléfonos móviles, mp3, cámaras y aparatos similares sin autorización.

Carteles.

- Sólo se pueden fijar carteles en los tablones colocados a tal efecto, previo conocimiento de la dirección.

Material didáctico.

- Durante el mes de junio, en los tablones de anuncios del centro se expondrán las listas de los libros de texto y material didáctico impreso que se utilizará durante el curso siguiente, haciendo constar los títulos y editoriales.

Actitudes.

- Los alumnos con necesidades educativas especiales de cualquier tipo, recibirán un trato comprensivo y acogedor por parte de todos, para que se sientan integrados en el centro.
- Las relaciones entre todos los componentes de la comunidad educativa siempre estarán presididas por las normas de cortesía exigibles e imprescindibles en toda convivencia.

6.2. DISCIPLINA ESCOLAR.

El Decreto 51/2007, establece los derechos y deberes de los alumnos, así como las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos de Castilla y León. Al Título III de este documento nos referiremos en todo momento al tratar este apartado.

Las conductas que perturban la convivencia, son calificadas como:a).

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

b). Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

La corrección de estas conductas se llevará a cabo mediante: Actuaciones inmediatas.

b). Medidas posteriores:

1º.- Medidas de corrección.

2º.- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

3º.- Apertura de procedimientos sancionadores.

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1.- Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación.

2.- En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

3.- Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo. 4.- Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad.

5.- Deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales.

Ámbito de las conductas a corregir.

1.- El ámbito será el del recinto escolar en horario lectivo o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

2.- Podrán ser objeto de corrección aquellas conductas que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar.

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

Atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, la petición de excusas y la reparación del daño.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional.
- d) Otras.

Agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas o por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, ocualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien Se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- f) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Responsabilidad por daños.

1.- Los alumnos que causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado.

2.- Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar, deberán restituir lo sustraído.

Coordinación interinstitucional.

1.- Los centros podrán recabar los informes que estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno

2.- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado a las autoridades públicas de la necesidad de adoptar medidas que modifiquen las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno.

Actuaciones inmediatas.

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo.

Estas actuaciones serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro.

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro cuando el alumnado sea menor de edad.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro en el caso de que el alumnado sea menor de edad.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Medidas de corrección.

Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo se establecen las siguientes **medidas correctoras**:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna si fuera menor de edad. En caso de ser mayor de edad se le devolverá al acabar la jornada lectiva.
- e) Incorporación al aula de convivencia.
- f) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizarán la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

4.- Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras y sea menor de edad:

- a) Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

5.- Comunicación al alumnado mayor de edad:

a) Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas al alumnado implicado si fuera mayor de edad. Si éste lo demandase podrá solicitar una comunicación escrita.

6.- Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras

a) Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos.

b) Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona.

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro y el alumno, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación.

(Cap. IV. Dec. 51/2007)

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

1. Ante las conductas tipificadas como gravemente perjudiciales, este reglamento establece las siguientes medidas disciplinarias para los apartados h), m) y n):

a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos.

Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la Administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

3. La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Aplicación y procedimientos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:

- a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
- b) Los hechos imputados.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de la persona instructora.
- e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Incoación del expediente sancionado

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento. Éste se iniciará en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor, al secretario, al alumno, a quien haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro.

Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles. En el caso de alumnado mayor de edad se procederá a comunicarle por escrito la propuesta de resolución.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
- b) La tipificación de los hechos ocurridos.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.

5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Resolución y notificación

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación

hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Prescripción

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. en el

prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.

2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Medidas de carácter cautelar

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, la dirección del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Cambio provisional de grupo.
- b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
- c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
- d) Suspensión provisional de asistir al centro.

3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte de la dirección, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.

5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.

7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

Resolución.

1.- Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos, la resolución del procedimiento sancionador.

2.- La resolución debe contener los hechos imputados, la falta y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer.

3.- La resolución se notificará al alumno en un plazo máximo de 20 días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4.- Esta resolución será comunicada al claustro y al consejo escolar, quien podrá revisar la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

5.- Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

6.- La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición.

7.- En referencia a todas las conductas inapropiadas, leves o graves: Todas las conductas anteriormente mencionadas tendrán la misma consideración, independientemente del medio con el que hayan sido realizadas (verbal, escrito, presencial, a través de redes o plataformas tecnológicas...)

Prescripción.

Las faltas prescribirán en el plazo de noventa días a partir de la fecha de su comisión. Las sanciones prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

